



Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, ESTANCIA Y ATENCIÓNES SANITARIAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS

NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de los Alcázares, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por el art. 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 27 de Agosto, de Protección y Defensa de Animales de Compañía de la Región de Murcia; en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; en los artículos 15 a 19, en relación con el art. 20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de los servicios de recogida en la vía pública, estancia y atenciones sanitarias de animales domésticos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios especiales por recogida en la vía pública, estancia y manutención y aquellos otros servicios veterinarios sobre animales domésticos.

Los propietarios o poseedores de perros, están obligados a inscribirlos en el Censo Canino Municipal dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de su adquisición o posesión, entregándose en el momento de la inscripción, la chapa o referencia correspondiente al número de inscripción, que será fijo para toda la vida del animal y que deberá llevar de forma permanente en el collar.

